

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

G. O. No. 3621..

NUMERO 125.

Visto el Art. 33, Apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA VEGA, en uso de las facultades que le confiere el párrafo 13 del Artículo 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.— Por la presente y a partir del 1o. de Enero del año 1925, se crea un arbitrio sobre el consumo de Alcoholes y de bebidas alcohólicas en la Común de La Vega, el cual será liquidado y cobrado en la forma que indique el Reglamento Municipal que se dictará al efecto.

Art. 2.— Se fija el tipo de cuatro centavos por cada litro o por fracción menor hasta medio litro, y de dos centavos por cada medio litro o fracción menor de alcohol girado, y toda bebida que lo contenga en cualquier proporción, que se introduzca o que se produzca para consumo en la Común y cualquiera que sea su procedencia y la capacidad y calidad de sus envases.

Art. 3.— El Ayuntamiento formulará los Reglamentos que considere necesarios para la organización y fiscalización de todo lo concerniente a esta Ordenanza.

Art. 4.— El Tesorero Municipal efectuará el cobro de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de Organización Comunal.

Dada en la Sala Consistorial a los seis días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticuatro.

El Presidente del Ayuntamiento,
Dr. José F. García.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, año

81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.
ML. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte,
Francisco Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Morales,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Horacio Vásquez.
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3620.

NUMERO 126.

Vista la instancia que, por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, elevan al Poder Ejecutivo, con fecha 2 de Enero de 1925, los Señores José Ramón Villalón y Octavio A. Acevedo, Ingenieros Civiles, pidiendo autorización para utilizar las aguas del río Jimenoa, afluente del río Yaque del Norte, en la común de Jarabacoa, Provincia de La Vega, con destino